



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0154-2023/DP-SG

Lima, 08 de setiembre de 2023

### VISTO:

El Informe N° 0455-2023-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la solicitud de fecha 31 de agosto de 2023 presentada por el servidor civil Américo Contreras Guizado, el Memorando N° 088-2023-DP/OD-APUR emitido por la Oficina Defensorial de Apurímac y el Informe N° 0453-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al/a la trabajador/a derechos como otras licencias a las que tienen derecho los/as trabajadores/as de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), que tiene por finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus servidores/as civiles; siendo modificado el artículo 46° del referido RIS, a través de la Resolución de Secretaría General N° 098-2023-DP/SG, de fecha 30 de mayo de 2023, que regula la figura de la licencia sin goce de remuneración;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° del RIS, para que proceda el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneración, se requiere la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la





Defensoría del Pueblo

servidor/a civil, la misma que será revisada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, quien emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 46° del RIS, dispone que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares; precisando que la duración de la licencia está condicionada a la justificación y al periodo por el que se otorga, en el marco de la normativa vigente;

Que, el artículo citado, dispone que las licencias sin goce de remuneración, a solicitud del/de la servidor/a civil, en caso supere los quince (15) días calendario, deberán ser solicitadas por escrito y con la autorización de la Secretaría General;

Que, en esa línea, mediante la Resolución de Secretaría General N° 031-2023/DP-SG, de fecha 22 de febrero de 2023, se autorizó la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por el servidor Américo Contreras Guizado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 13 de febrero hasta el 15 de mayo de 2023, el mismo que fue ampliado en forma simultánea mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 106-2023/DP-SG, N° 108-2023/DP-SG y N° 0135-2023/DPSG, hasta el 01 de setiembre de 2023;

Que, a través de la solicitud de fecha 31 de agosto de 2023, el servidor civil Américo Contreras Guizado solicita al Jefe de la Oficina Defensorial de Apurímac se le otorgue una ampliación a la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, a partir del 02 de setiembre de 2023 hasta el día 15 de octubre de 2023, siendo autorizado mediante el Memorando N° 088-2023-DP/OD-APUR de fecha 31 de agosto de 2023;

Que, mediante el Informe N° 0455-2023-DP/OGDH, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala que: *“Consideramos procedente la (...) licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares del servidor Américo Contreras Guizado del 02 de setiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.”*;

Que, mediante proveído de la Secretaría General recibido digitalmente el 04 de setiembre de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), recaído en el Informe N° 0455-2023-DP/OGDH, se aprueba lo solicitado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo y, lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, debiéndose “atender”;

Que, mediante el Informe N° 0453-2023-DP/OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *“(…) resulta procedente que el Secretario General emita el acto resolutorio que amplíe la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, a favor del servidor civil Américo Contreras Guizado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, a partir del 02 de setiembre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 0455-2023-DP/OGDH.”*;



Defensoría del Pueblo

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7º y del numeral 17.1) del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, estando a los considerandos expuestos y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 46º del RIS, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la ampliación de licencia sin goce de remuneración solicitada por el servidor civil Américo Contreras Guizado, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales n) y v) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – AMPLIAR** la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 031-2023/DP-SG y ampliada por Resoluciones de Secretaría General N° 106-2023/DP-SG, N° 108-2023/DP-SG y N° 0135-2023/DP-SG, a favor del servidor civil **Américo CONTRERAS GUIZADO**, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, a partir del 02 de setiembre de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

**Artículo Segundo. - ENCARGAR** a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, la notificación de la presente Resolución al servidor civil **Américo CONTRERAS GUIZADO**.

**Artículo Tercero. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Juan Carlos Gonzales Hidalgo**  
**Secretario General**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**